



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2015 SENADO.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2015 por medio de la cual se regula la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la instalación, adecuada señalización, puesta en operación de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.

Se entenderá por sistemas Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 2° del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

CAPÍTULO I

Normas para la instalación y puesta en operación de los Sistemas Automáticos y/o Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones a las normas de tránsito

Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación. Todo medio técnico o tecnológico para la detección del tránsito que se encuentre en operación o que se pretenda instalar deberá cumplir con los siguientes criterios técnicos que para su funcionamiento establezca el Ministerio de Transporte. Dicha entidad tendrá 90 días para expedir la reglamentación.

Así mismo, deberá contar con certificado de calibración de los medios técnicos o tecnológicos para la detección del tránsito, expedido por el Instituto Nacional de Metrología, el cual deberá ser renovado cada 5 años.



Artículo 3°. *Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos.* La Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Dirección de Infraestructura tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a suspender temporalmente estos medios tecnológicos o tecnologías existentes y/o por instalar cuando no cumplan los criterios técnicos hasta tanto acaten con los estándares mínimos aquí previstos.

CAPÍTULO II

Procedimiento para expedir ordenes de comparendos apoyados en Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios tecnológicos

Artículo 4°. *Competencia para expedir órdenes de Comparendos.* Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el Código Nacional de Tránsito, son las competentes para expedir y recaudar ordenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción.

No podrá entregarse dicha facultad ni por delegación ni mediante convenio a ninguna entidad de naturaleza privada.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales, vigencias y derogatorias

Artículo 5°. **Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, el cual quedará así:**

Parágrafo 5°. La delegación en entidades privadas de las actividades que trata el inciso 2° del presente artículo se hará mediante licitación pública.

Artículo 6° (Nuevo). Las Entidades Territoriales podrán instalar y operar la infraestructura de fotomultas y otros medios tecnológicos de manera preferencial.

Artículo 7°. *Derogatorias.* La presente ley deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 86 de la Ley 1450 de 2010, y rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 2 de noviembre de 2016, al **Proyecto de ley número 90 de 2015, por medio de la cual se establece la obligatoriedad de concepto previo para la**



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

instalación y puesta en operación de sistemas automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones y se modifica el procedimiento contravencional del cobro de multas generadas utilizando estos sistemas y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRES EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 30 de noviembre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**